RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Girardota, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	*05308-31-10-001-**2023-00103**-00*
PROCESO:	***EJECUCIÓN SENTENCIA NULIDAD ECLESIÁSTICA***
DEMANDANTE:	*JOSE LIBARDO LOAIZA MANRIQUE C.C. 70.721.599*
DEMANDADO:	*LIGIA ESTHER CARMONA MANRIQUE C.C. 43.458.857*
SENTENCIA:	*28 de 2023*
DECISIÓN:	***SE DECRETA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE NULIDAD ECLESIÁSTICA.***

Mediante Sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Girardota, Antioquia, el 14 de diciembre de 2022 se declaró la **NULIDAD DEL MATRIMONIO CATÓLICO** celebrado entre el señor **JOSE LIBARDO LOAIZA MANRIQUE** y la señora **LIGIA ESTHER CARMONA MANRIQUE** se dispuso comunicar lo resuelto a este juzgado, en cumplimiento del artículo 4° de la Ley 25 de 1992, modificatorio del artículo 147 del C.C., a fin de que surta los efectos legales consiguientes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 20 de 1974, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y congregaciones de la Sede Apostólica, las causas relativas a la Nulidad o la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, entidades que por imperativo legal deben remitir sus decisiones, una vez en firme y ejecutoriadas a los Juzgados de Familia del Circuito Judicial competente, atendiendo el domicilio de los cónyuges, a fin de que este funcionario decrete su ejecución en cuanto los efectos civiles y se ordene su inscripción en el registro civil.

Fueron anexadas copias auténticas de las partes conclusivas de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Girardota-Antioquia, que refiere al decreto de **NULIDAD DE VINCULO RELIGIOSO** entre los cónyuges **JOSE LIBARDO LOAIZA MANRIQUE** y **LIGIA ESTHER CARMONA MANRIQUE** se tiene información que el matrimonio fue registrado ante la Registraduría del estado civil de Barbosa, Antioquia, con indicativo serial No. 04504242, habrá de ordenarse la inscripción de esta decisión en dicha Notaria como también en el **LIBRO DE VARIOS** de esa misma entidad y, respecto a la Nulidad del vínculo eclesiástico, toda vez que queda disuelto el vínculo civil, los cónyuges recuperan el estado civil de solteros y queda

disuelta la sociedad conyugal. Los hijos que se hubiesen procreado dentro de esta unión conservan su legitimidad. Así queda atendida en todas sus partes la decisión religiosa, reconociendo los efectos civiles, conforme manda el artículo 4° de la Ley 25 de 1992.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA**, Administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: DECRETAR la Ejecución de la Sentencia Definitiva de **NULIDAD DE MATRIMONIO CATÓLICO**, contraído por el señor **JOSE LIBARDO LOAIZA MANRIQUE con C.C 70.721.599** y la señora **LIGIA ESTHER CARMONA MANRIQUE con C.C 43.458.857** proferida por el Tribunal Eclesiástico Diocesano de Girardota, el 14 de diciembre de 2022, matrimonio registrado en la **Registraduría del Estado Civil de Barbosa, Antioquia con indicativo serial No. 04504242.**

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, la sentencia referida, **disuelve el vínculo civil que surge de dicho matrimonio**, recuperando ambas partes su estado civil de solteros y queda disuelta la sociedad conyugal. Artículo 1820 del Código Civil y los hijos que se hubiesen procreado en esta unión conservan legitimidad.

TERCERO: Para los efectos de los artículos 5 y 12 del Decreto 1260 de 1970 y 1° y 2° del Decreto 2158 del mismo año, se ordena la anotación de esta Sentencia Registraduría de Barbosa, Antioquia, **con indicativo serial Nro. 04504242** y en el Registro de Varios de la misma Notaria. Así como en los respectivos folios de nacimiento de los ex cónyuges.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo ordenado en el numeral anterior, expídanse por secretaria del despacho, las copias para su registro y archívese el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

CERTIFICO:

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 045** FIJADOS HOY **09 DE JUNIO DE 2023,** en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Secretario